



**MINISTERIO PUBLICO**  
**PROCURADURIA DE LA**  
**ADMINISTRACION**

**Panamá, 24 de Febrero de 2006**

**Proceso Contencioso**  
**Administrativo de**  
**Plena Jurisdicción.**

La Firma Rosas y Rosas, en representación de **Plutarco Castillo Pérez**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 006 del 24 de enero de 2005, emitida por el Ministro de Economía y Finanzas, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de**  
**la demanda**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo**  
**Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Con el respeto acostumbrado, acudimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000.

**I. Contestación de los hechos de la demanda:**

**Primero:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta.

**Cuarto:** No consta en el expediente; por tanto, se niega.

**Quinto:** No consta en el expediente; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Noveno:** No consta en el expediente; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Décimo primero:** Es cierto; por tanto, se acepta.

**Décimo segundo:** No es un hecho; por tanto se niega.

**II. Disposiciones legales que se aducen infringidas, conceptos de las supuestas violaciones y descargos de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la institución demandada:**

1. El apoderado judicial del demandante aduce que al emitir la Resolución 006 de 24 de enero de 2005, mediante la cual resuelve denegar la solicitud presentada por la empresa interfinanzas para que se reconozca a favor de Plutarco Castillo el 30% del valor del bien oculto denunciado, el Ministerio de Economía y Finanzas ha infringido el artículo 82, numeral 2 del Código Fiscal que se refiere a la consulta previa que debe hacer el Ministerio de Economía y Finanzas, (antes Ministerio de Hacienda y Tesoro) al Procurador General de la Nación para resolver si el bien denunciado es o no oculto.

La parte actora alega que la violación se produce en forma directa por omisión, toda vez que en el caso del señor Plutarco Castillo se había cumplido con lo que establece la norma, sin embargo el Ministro de Economía y Finanzas, consultó al Contralor General de la República, que no es competente, y con fundamento en la opinión del citado funcionario decidió que el terreno denunciado no tiene la condición de bien oculto.

A juicio de esta Procuraduría este cargo de ilegalidad merece ser desestimado, ya que la norma a que se hace referencia no es aplicable al caso, puesto que en esta etapa no se trata de determinar si el bien es o no oculto, sino la viabilidad del pago solicitado, para lo cual la Contraloría General de la República es el organismo estatal competente, porque legalmente se le atribuye la misión de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos.

Por ende, era correcta, pertinente y legal la consulta que hiciera el Ministro de Economía y Finanzas al Contralor General de la República en relación a la viabilidad jurídica del pago de Dos Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Balboas con 49/100 (B/.2,243,344.49), solicitados por el señor Plutarco Castillo.

2. También se aduce como infringido el artículo 83 del Código Fiscal referente al derecho que tiene el denunciante a una participación del treinta por ciento (30%) del valor del bien oculto cuando haya entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Estado.

Al explicar la supuesta violación del artículo 83 del Código Fiscal, alega el actor que se produce en forma directa por omisión, toda vez que el señor Plutarco Castillo Pérez, denunció como bien oculto el terreno mencionado en la presente demanda, de propiedad del Banco Hipotecario Nacional lo cual fue reconocido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en el año 1995, con

opinión favorable del Procurador General de la Nación, por tanto tiene derecho a que se le pague el 30% del valor del terreno recuperado.

La Procuraduría de la Administración difiere del criterio planteado, toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas está impedido de realizar el pago solicitado si éste no es aprobado previamente por la Contraloría de la República.

3. El apoderado judicial del demandante, aduce que se viola en forma directa por falta de aplicación el artículo 7 del Código Fiscal, que se refiere a que con excepción a los acuerdos municipales sobre administración de bienes municipales, las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a las entidades autónomas del Estado.

Manifiesta que de aplicar el Ministro de Economía y Finanzas el artículo 7, habría tenido que considerar y decidir que el terreno de propiedad del Banco Hipotecario Nacional, objeto de la denuncia del señor Castillo Pérez, tenía la condición de bien oculto conforme al artículo 83 arriba citado.

Esta Procuraduría considera que la infracción alegada no se produce, puesto que el artículo a que se hace referencia no es aplicable al caso, ya que como se ha señalado anteriormente, en esta etapa no se trata de determinar si el bien es o no oculto, sino la viabilidad de pago solicitado.

4. La parte actora considera infringido de forma directa por omisión, el artículo 46 de la Ley 38 de 2000 que dispone que las órdenes y demás actos administrativos en firme del Gobierno central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la Ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Manifiesta que conforme a la disposición legal invocada, el Ministro de Economía y Finanzas, debió cumplir con los Resueltos 135 de 22 de febrero de 1995 y 363 de 24 de mayo de 1995, que declararon bien oculto el mencionado terreno.

Reiteramos que las constancias procesales demuestran que el Ministerio de Economía y Finanzas, cumplió con el trámite legal establecido, al presentar a la Contraloría General de la República la solicitud de viabilidad jurídica del pago de Dos Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Balboas con 49/100 (B/.2.243.344.49), solicitado por el señor Plutarco Castillo.

La Contraloría General de la República emitió concepto de no viabilidad jurídica, con fundamento en el artículo 77 de la Ley 32 de 1984, que es del tenor literal siguiente:

**"Artículo 77:** La contraloría improbará toda orden de pago contra un tesoro

Público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los señores Magistrados, se sirvan declarar QUE NO ES ILEGAL la Resolución Núm. 006 de 24 de enero de 2005, emitida por el Ministro de Economía y Finanzas y que no se acceda al resto de las pretensiones de la parte actora.

**III. Pruebas:** Aceptamos las presentadas que se encuentren debidamente autenticadas.

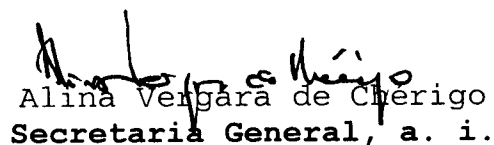
**IV. Derecho:** Negamos el invocado por la demandante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**



Oscar Ceville

**Procurador de la Administración.**



Alina Vergara de Chérigo  
Secretaría General, a. i.

OC/4/iv.